

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**20860** *CORRECCION de errores del Instrumento de Ratificación de España al Protocolo Adicional a los Convenios Internacionales relativos al transporte por ferrocarril (CIM) y de Viajeros y Equipajes (CIV), firmados en Berna el 7 de febrero de 1970 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de 19 de mayo de 1976.*

Estipulación	Aparatado	Dice	Debe decir
Primera	3.º	... que comprenda las disposiciones modificatorias referentes ...	... que contenga las prescripciones derogatorias relativas ...
II	3.º	... al tráfico ferrocarril-mar de las materias peligrosas que se transporten bajo el régimen del CIM, con destino ...	... al tráfico ferrocarril-mar de las materias peligrosas entre el Continente e Irlanda, las materias peligrosas que sean transportadas bajo el régimen del CIM, con destino ...
III		... relativos a la Comunidad Europea del Carbón y a la ...	... referente a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y a la ...

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 24 de septiembre de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**20861** *REAL DECRETO 2389/1976, de 1 de octubre, por el que se prorroga el plazo señalado por el Decreto 405/1976, de 20 de febrero, por el que se creó una Comisión para el estudio de un régimen especial para las cuatro provincias catalanas.*

El Decreto cuatrocientos cinco/mil novecientos setenta y seis, de veinte de febrero, dispuso la constitución de una Comisión para el estudio de las medidas a adoptar en orden al establecimiento de un régimen administrativo especial para las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, integrantes de la región catalana. En su artículo cuarto se preveía que los trabajos de dicha Comisión habrían de ultimarse en plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la norma citada.

Aunque los trabajos de referencia se encuentran en una situación muy avanzada, la tardía constitución de la Comisión, por un lado, así como la complejidad de las tareas encomendadas, han hecho imposible el cumplimiento de su misión dentro del plazo que se fijó, lo que hace aconsejable su prórroga por el tiempo imprescindible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—El plazo establecido en el artículo cuarto del Decreto cuatrocientos cinco/mil novecientos setenta y seis, de veinte de febrero, para la terminación de los trabajos de la Comisión para el estudio de un régimen especial de las cuatro provincias catalanas se prorroga hasta el día quince de enero de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**20862** *REAL DECRETO 2390/1976, de 18 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección General de la Producción Agraria.*

Por Decreto dos mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cinco de noviembre, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, creando, entre otras, la Dirección General de la Producción Agraria, a la que se asigna la misión del desarrollo de las acciones derivadas de la ordenación y fomento de las producciones agrícolas, ganaderas y forestales, así como de los medios necesarios para su obtención.

Posteriormente, el Decreto dos mil novecientos dieciocho/mil novecientos setenta y cuatro, de once de octubre, modificó la estructura orgánica de la Dirección General de la Producción Agraria, de acuerdo con las necesidades que el desarrollo de su misión exigía en tales momentos.

Por Real Decreto mil setecientos dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de julio, se suprime la Subsecretaría de Promoción Agraria y se adapta la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, de forma que las funciones de comercialización, normalización y tipificación en origen de los productos agrarios, así como las acciones relativas al estudio, registro, promoción, información y vigilancia de los mercados en origen de productos agrarios, quedan adscritas a la Dirección General de la Producción Agraria.

La incorporación de estas nuevas actividades hace aconsejable una nueva modificación de la estructura orgánica de la referida Dirección General de la Producción Agraria, más acorde con los trabajos a desarrollar, con la que, sin que se incremente el gasto público, se trata de obtener una mayor agilidad y coordinación en el proceso administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, de acuerdo con la disposición final primera del Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones de comercialización, normalización y tipificación en origen de productos agrarios, así como las acciones relativas al estudio, registro, promoción, información y vigilancia de los mercados en origen de productos agrarios, asignados a la Dirección General de la Producción Agraria, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a otros Departamentos ministeriales, se adscriben, según la naturaleza, a las Subdirecciones Generales de la Producción Vegetal y de la Producción Animal, que desarrollarán dichas funciones a través de los siguientes Servicios:

Subdirección General de la Producción Vegetal:

- Servicio de Producción Agrícola.
- Servicio de Producción Forestal.
- Servicio de Medios Básicos de la Producción Vegetal y Ordenación de la Oferta.

Subdirección General de la Producción Animal:

- Servicio de Producción Animal.
- Servicio de Estudios Básicos de la Producción Animal y Ordenación de la Oferta.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Real Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABREU MARTORELL

## MINISTERIO DE COMERCIO

**20863** ORDEN de 21 de octubre de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenanzas ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados .....	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados .....	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos .....	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardinias frescas .....	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado .....	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados .....	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas .....	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas .....	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao .....	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engraulidos .....	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas .....	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos .....	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**20864**

ORDEN de 21 de octubre de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Cebada .....	10.03 B	10
Maíz .....	10.05 B	789
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	483
Mijo .....	Ex. 10.07 C	20
<b>Harinas de legumbres:</b>		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas) .....	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz .....	Ex. 11.03	10
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Haba de soja .....	12.01 B-3	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 B	10
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina y polvos de carnes y despojos .....	23.01 A	10
Torta de algodón .....	23.04 A	10
Torta de soja .....	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B	10
<b>Queso y requesón:</b>		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mini-		